

## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### Datos Generales

Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, para regular la extracción de algas pardas en las regiones que indica

N° Boletín	17261-21	Fecha de ingreso	27 de noviembre de 2024
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Jorge Brito (FA), Diego Ibáñez (FA), Javiera Morales (FA), Clara Sagardia (FA), Jaime Sáez (FA), Camila Musante (IND), Matías Ramírez (PC)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Gestión y manejo de recursos hidrobiológicos		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	“Desarrollar una política de desarrollo de un sistema alimentario sostenible, con el objetivo de asegurar la seguridad alimentaria de la población basada en criterios de salud, económicos y ambientales. Esta política de desarrollo potenciaría el rol de la agricultura familiar campesina, la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, así como el repoblamiento y uso sostenible de las algas” (Programa de Gobierno 2022-2026 del Presidente Gabriel Boric, p. 63)		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA)		

\*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 10/12/2024.

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

Las grandes algas pardas de los órdenes taxonómicos laminarias (*Macrocystis pyrifera*, *Lessonia searlesiana*, *L. flavicans* y *L. spicata*) y Fucales (*Durvillaea antarctica*) conforman bosques marinos de gran productividad en zonas templadas frías como las costas templadas del sur de Chile. Estos bosques submarinos de algas pardas son considerados especies fundacionales porque albergan una enorme biodiversidad de especies, por lo que son consideradas de gran importancia ecológica, económica, cultural y social; impactando directa e indirectamente en el bienestar humano, pesca artesanal, economía local y nacional, mencionan los autores de la moción. Al mismo tiempo, estas algas pardas tienen relevancia global, debido a que participan en el secuestro y flujo de carbono en los ecosistemas marinos, conocido comúnmente como “carbono azul”, siendo claves en los procesos de mitigación y adaptación del cambio climático, señala la moción.

De acuerdo con los antecedentes presentado en la moción, en el norte, centro y sur de Chile, estos bosques de algas han sido severamente afectados en los últimos años debido a la sobrepesca, para su exportación como biomasa seca. Esta materia prima algal, es destinada para la producción de distintos derivados, como: productos cosméticos, farmacéuticos, alimentarios, entre otros. Esta intensa actividad extractiva ha generado un colapso de las poblaciones naturales. Para responder a problemáticas en la degradación de los bosques de algas pardas, países como Canadá o Australia están realizando proyectos de restauración de estos bosques marinos, con el fin de recuperarlos y proteger la biodiversidad asociada a estos ecosistemas. Sin embargo, los costos económicos son enormes y estos colapsos poblacionales han tenido repercusiones económicas, sociales y culturales que son difíciles de reparar en el tiempo, argumentan las y los autores.

La presión de recolección sobre algas pardas como *Lessonia spicata* ha aumentado de manera alarmante a lo largo de la costa chilena, por lo que debemos adoptar un enfoque de precaución ante la posible explotación de estas especies en un reservorio mundial como son las regiones de Aysén y Magallanes, sentencian los parlamentarios. Por su parte, la alta demanda, la falta de supervisión y los métodos de cosecha han creado un escenario preocupante. La extracción de la mencionada alga comenzó en el sur de Chile el año 2012, y la presión de su actividad extractiva ha venido desplazándose, en la última década, hacia el sur-austral. Entre los años 2014 y 2017 en la Región de Los Lagos el desembarque se incrementó de 494 a 747 toneladas secas de *L. spicata*. Este incremento paulatino debe llamar la atención sobre la conservación de algas pardas, ya que existe evidencia sobre los problemas de sustentabilidad que han experimentado las poblaciones

<sup>1</sup> Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17261-21. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=17261-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17261-21)

de Lessonia y su biodiversidad en el norte de Chile. Lo anterior, se vuelve más complejo si consideramos que hoy en día, buena parte de la extracción de algas pardas se hace mediante métodos ilegales y no sustentables ambientalmente.

Por otro lado, los parlamentarios esgrimen que para las regiones de Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena, la importancia de conservación de estos bosques tiene distintas aristas. Por un lado, estas algas pardas grandes son especies fundacionales porque albergan los estados tempranos de desarrollo de muchas especies, funcionando como guardería de especies de interés comercial tales como: erizos de mar, centollas, ostiones, calamares, lapas, mauchos, entre otros. También, las algas pardas con fuente de alimento directo para especies como el erizo (*Loxechinus albus*). Esto posiciona a los bosques de algas pardas como vitales para la economía regional, ya que la pesca de centolla y erizo genera miles de puestos de trabajo en estos territorios. Un segundo punto, que se suma al anterior, es el rol que cumplen las algas pardas en las tradiciones orales y alimentarias de los pueblos originarios, las cuales están fuertemente vinculadas a estos bosques marinos; de hecho, el pueblo Kawésqar posee una denominación geográfica específica a la presencia de la D. antártica, y por supuesto, estas han sido parte de la tradición alimentaria.

Finalmente, de acuerdo con las y los autores del proyecto, en Chile no existe una regulación específica a nivel nacional que trate en detalle los aspectos relacionados al cultivo, recolección y extracción de las algas pardas. El día de hoy, el Servicio Nacional de Pesca, en ejercicio de su labor fiscalizadora y con la finalidad de resguardar los bancos y praderas naturales de algas pardas, ha aplicado el artículo 5 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, el cual señala: "[p]rohibense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca que afecten el fondo marino en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina". No obstante, en la práctica, la utilización del método del "barreteo" y la extracción ilegal de este recurso continúa debido a la difícil fiscalización.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la ley n°18.892 General de Pesca y Acuicultura para reconocer la importancia de los bosques subantárticos de algas pardas, promoviendo su conservación, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica chilena.

## CONTENIDOS DEL PROYECTO

### PROYECTO DE LEY

**Artículo único.**- Introdúzcase un nuevo artículo 5 ter en el Decreto N°430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura:

“Artículo 5 ter.- El Estado de Chile reconoce la relevancia de las algas pardas en los ecosistemas marinos subantárticos, como generadores de biodiversidad, por lo que se compromete a la conservación de los bosques de algas pardas para resguardar la sustentabilidad de la biodiversidad asociada, con especial foco en aquellos organismos de interés comercial y alimentario.

En las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica chilena, la explotación de poblaciones naturales de las especies de algas pardas, *Durvillaea antarctica* (cochayuyo), *Lessonia flavicans*, *Lessonia searlesiana*, *Lessonia spicata* y *Macrocystis pyrifera* (huiro), quedará prohibida; así como su comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento. En especial, quedarán prohibidas las técnicas extractivas como el “barroteo” y otras técnicas que pueden afectar la dinámica ecosistémica de los bosques como “la poda del dosel”.

La colecta de especies de importancia alimentaria y cultural como *Durvillaea antarctica* (cochayuyo) y *Macrocystis pyrifera* (huiro) será accesible para la alimentación directa de las comunidades, no para fines de procesos industriales como materia prima. Esta colecta de especies comestibles podrá realizarse en áreas marinas que cuenten con un plan de manejo aprobado por la autoridad correspondiente, de conformidad a lo regulado en el párrafo 3ero del Título II de la presente ley.

La colecta de biomasa algal con objetivos relacionados con la investigación científica con fines de conservación, educación y salud quedará sujeta a evaluación y autorización de las autoridades gubernamentales pertinentes.

### LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:  
[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=17261-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17261-21)